

FONDO DEL AHORRO MAGISTERIAL, A.C.

REGLAMENTO

MARZO DEL 2016



TIJUANA B.C.

Av. 5 de Mayo No. 100 Zona Centro

Tel. (664) 6882436

fam37tijuana@hotmail.com



CONSEJO DE VIGILANCIA

**PROFR. JOSÉ ROBERTO PÉREZ PÉREZ
PRESIDENTE**

**PROFRA. JOSEFINA PÉREZ VARGAS
VICEPRESIDENTE**

**PROFR. ÁNGEL ORTEGA ATALA
1ER VOCAL**

**PROFRA. MA. DE LOS ANGELES MEJÍA RIVERA
2DO VOCAL**

**PROFR. JOSÉ LUIS ARREDONDO
3ER VOCAL**

SEGURO DE VIDA

**PROFRA. MARIA ANTONIA LÓPEZ HIGUERA
PRESIDENTE**

**PROFR. SERGIO SAÚL DE LA ROSA VERDUGO
SECRETARIO**

**PROFR. JOSÉ LUIS ARELIS ORTIZ
TESORERO**



A LOS SOCIOS DEL FONDO DEL AHORRO MAGISTERIAL, A.C.

El presente reglamento, es un esfuerzo de las actuales Consejos de Administración Vigilancia del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. al compromiso de poner en manos de sus asociados un instrumento que garantice un mejor funcionamiento del mismo, y se conozcan cuáles son los derechos y obligaciones de los Socios.

Marca también, una nueva etapa de nuestra Institución en la que nos proponemos continuar con el crecimiento de la misma, así como el logro de los objetivos y aspiraciones de quienes conformamos este noble organismo al servicio y auxilio de sus agremiados.

Hasta el momento, consideramos que la transformación y nueva imagen de la caja de ahorros es la aspiración de cada socio, por lo que continuaremos buscando permanentemente los mejores caminos, que tengan como objetivo único la salvaguarda de los intereses de los socios, y el logro de las aspiraciones concretadas en los acuerdos de cada Asamblea.



Nos comprometemos a continuar con el camino ascendente. Sin embargo para ello requerimos de su valiosa participació

FRATERNALMENTE

*EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION*

*PROFR. HÉCTOR DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
FONDO DEL AHORRO MAGISTERIAL, A.C.*



CONSEJOS DIRECTIVOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**PROFR. HÉCTOR DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**PROFRA. FILIA ISaura KING HAM
SECRETARIA**

**PROFR. RAÚL GUADALUPE MIRANDA MEZA
TESORERO**

**PROFRA. LAURA ISLAS
1ER VOCAL**

**PROFRA. MARÍA REYES MESTIZO
2DO VOCAL**

**PROFR. MANUEL F. PINAL RODRÍGUEZ
3ER VOCAL**



INDICE

MENSAJE	1
CAPÍTULO PRIMERO: DEL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.	3
CAPÍTULO SEGUNDO: DEL MONTO DE LAS APORTACIONES.	4
CAPÍTULO TERCERO: QUIÉNES SON MIEMBROS DEL FONDO.	5
CAPÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	7
CAPÍTULO QUINTO: DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	15
CAPÍTULO SEXTO: DE LOS PRÉSTAMOS	20
CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS INTERESES	25
CAPÍTULO OCTAVO: DE LOS SOCIOS	27
CAPÍTULO NOVENO: DE LAS ASAMBLEAS.	28
TRANSITORIOS:	32



REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN

Art. 1º. Se establece la Institución llamada Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. al servicio de los Trabajadores de la Educación, perteneciente al Sistema Educativo Estatal de Baja California.

Art. 2º. El domicilio social de la institución se ubica en la Avenida 5 de Mayo y Michoacán No. 100 Zona Centro de la ciudad de Tijuana, Baja California.

Art. 3º. Esta institución será esencialmente privada, de carácter eminentemente social. Legalizada y registrada en los términos del Art. 1º.

Art. 4º. El Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. se formará:

I.- Con las aportaciones existentes de los socios, hasta la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento.

II.- Con la aportación fija, quincenal y mensual de los socios activos y jubilados según sea el caso y determinada por la asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MONTO DE LAS APORTACIONES

Art. 5º. Se establece como aportación máxima, la cantidad de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos M.N), como límite.

I.- Se establece una aportación extraordinaria anual voluntaria de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos M.N) que el socio solo podrá depositar en el mes de diciembre.

II.- De los socios que ya sobrepasen el límite establecido en el Art. 5º. Deberán retirar su

Administración el que determine los porcentajes a pagar en:

I.- Pagos por demora de saldos, prima de garantía y tasa de interés, en caso de ser necesario cambiar lo ya establecido en el presente reglamento.

ARTICULO CUARTO: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán tratados y resueltos por los Consejos de Administración y Vigilancia o por la Asamblea General de Socios.

Tijuana, B.C. Marzo del 2016

I, III y IV, si no hubiese quórum, se establece un margen de tiempo de 30 minutos, con la finalidad de lograr el quórum, pero si transcurrido el tiempo establecido no hubiese aun el quórum, se declarará legal la Asamblea y validos todos los acuerdos que de ella emanen.

IV.- Para instalar legalmente la asamblea, habrá de elegirse un secretario y dos escrutadores, el Presidente será invariablemente el Presidente del Consejo de Administración. Ésta será la Mesa de los Debates que presidirá la Asamblea General, Ordinaria y/o Extraordinaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Será solamente la Asamblea General de Socios, la que pueda: adicionar, derogar o reformar, el contenido del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Sera el Consejo de

excedente ya que no se le considerará para pago de intereses.

III.- Los socios que no cobren sus intereses, éstos pasarán al fondo del ahorro como aportación extraordinaria a partir del 15 de mayo del año en curso, hasta que llegue al límite.

CAPÍTULO TERCERO

QUIÉNES SON MIEMBROS DEL FONDO

Art. 6º. Serán socios del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. los miembros de los municipios de Tijuana, Tecate y Rosarito. Siempre y cuando llenen los requisitos que marca el presente reglamento.

Art. 7º. Tener nombramiento de base y cobrar sus salarios, a través de nóminas emitidas por las diferentes entidades oficiales de los diversos organismos en donde presten sus servicios, así como los pensionados y/o jubilados a cargo de ISSSTECALI.



Art. 8º. Solicitar su ingreso por escrito a la institución, aceptando le sean practicados los descuentos que correspondan según el caso, señalados en el Art. 4 inciso II.

Art. 9º. No siendo obligatorio pertenecer al Fondo del Ahorro Magisterial A.C., todo socio que se retire, no tendrá derecho a ningún beneficio del mismo, ni ayuda de ninguna especie, y sólo podrán reingresar previa solicitud; después de haber transcurrido un mínimo de seis meses a partir de la fecha de su renuncia, y dependiendo de las causas de su retiro, la solicitud será sometida a revisión por ambos Consejos, que se reservarán del derecho de decidir si podrán o no reingresar.

Art. 10º. En los casos de retiro voluntario de un Socio, por ningún motivo se practicarán liquidaciones parciales. Toda liquidación se hará exclusivamente sobre la base del capital aportado, y se hará después de haberse revisado su estado de cuenta. Si su retiro es antes de haberse practicado el Informe Anual, no se tendrá ningún derecho de los intereses correspondientes a su aportación.



Art. 46º. Las Asambleas deberán realizarse de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento de la manera siguiente:

I.- La Asamblea Ordinaria para elegir los Consejos de Administración y Vigilancia, establecida por los Art. 43 y 45, Inciso II, solo podrá realizarse cuando exista la mitad más uno de sus miembros.

II.- Si no hubiese quórum se deberá convocar nuevamente a todos los miembros del Fondo del Ahorro Magisterial A.C., a una nueva Asamblea estableciéndose un margen de tiempo de 30 días, que darán a los Consejos de Administración y Vigilancia y a los miembros del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., presentes el tiempo necesario para agotar todos los recursos y medios posibles para el nuevo citatorio, si nuevamente no existiese quórum, se dejarán transcurrir 30 minutos, después de este tiempo establecido, se declarará la legalidad de la asamblea y válidos todos los acuerdos que de ella emanen.

III.- En los casos de las asambleas ordinarias y extraordinarias, establecidas por nuestros reglamentos en los Art. 40, 41, 42, 44, y 45, Incisos



II.- Cuando la soliciten más de la mitad de los miembros del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., en este caso deberán realizarla los Consejos en un plazo que no exceda de quince días, a partir de la fecha de la solicitud.

Art. 45º. *Son atribuciones de la Asamblea General de Socios.*

I.- Incrementar en su ámbito de representación los acuerdos y las resoluciones adoptadas por los Consejos de Administración y Vigilancia.

II.- Elegir a los Consejos de Administración y Vigilancia del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C.

III.- Conocer, discutir y aprobar, en su caso los informes de actividades administrativas y contables de los Consejos de Administración y Vigilancia.

IV.- Adoptar resoluciones y formular propuestas para el buen funcionamiento y operatividad del fondo.



CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 11º. *El manejo y responsabilidad de los fondos, estarán a cargo del Consejo de Administración, integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, que serán electos en Asamblea General de socios y durarán en su cargo tres años.*

Art. 12º. *Sólo podrán ser integrantes del Consejo de Administración los socios que reúnan los siguientes requisitos.*

I.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos como socio.

II.- Tener una antigüedad mínima de 5 años como socio.

III.- Ser persona de reconocida solvencia moral.



IV.- No ocupar ningún cargo de carácter sindical.

Art. 13º. El Consejo de Administración deberá rendir un Balance General Anual ante la Asamblea General de Socios, entregando por escrito a cada socio si lo solicita, su balance individual debidamente actualizado y verificado por los Consejos de Administración y Vigilancia.

Art. 14º. Ningún miembro de los Consejos podrá disfrutar de sueldo por sus servicios con cargo al Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. A excepción del Presidente, el Tesorero de Administración y el Presidente de vigilancia, para quienes se fijará una gratificación mensual; por ser quienes obligatoriamente llevan la responsabilidad práctica en el manejo de los fondos y la atención a los socios. Ésta, será determinada por los Consejos de Administración y Vigilancia.

Art. 15º. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.

I.- Ejercer la representación legal del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C.



Art. 41º. La Asamblea Ordinaria será convocada por los Consejos de Administración y Vigilancia anualmente.

Art. 42º. La Asamblea Ordinaria del Fondo del Ahorro Magisterial A.C., tendrá por objeto conocer el informe de actividades administrativas y contables, por los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como los asuntos de la competencia de la asamblea, la que tomará los acuerdos y dictara las resoluciones que serán válidas y obligatorias.

Art. 43º. La Asamblea Ordinaria para elegir los Consejos, deberá realizarse cada tres años.

Art. 44º. La Asamblea Extraordinaria del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. se realizará:

I.- Cuando un asunto de interés general, lo requiera, a solicitud de los Consejos de Administración y Vigilancia.



ahorros, previa solicitud por escrito y en caso de fallecimiento, se ajustará a lo indicado en el Art. 32 del presente Reglamento.

Art. 38º. *En el caso de intestado, los ahorros serán entregados al beneficiario o beneficiarios que se designen legalmente por determinación expresa de autoridad componente.*

Art. 39º. *Sin excepción, ningún socio por concepto de préstamo dejara de pagar intereses, en virtud del carácter de la Institución.*

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 40º. *La Asamblea General, se integra por los socios del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. Sus sesiones podrán ser de carácter Ordinario y/o Extraordinario.*



II.- Ejercer la Representación del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que confiere el presente reglamento.

III.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo, así como las Asambleas Generales de socios.

IV.- Coordinar el trabajo de los demás miembros del Consejo. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y autorizar con su firma todos los oficios y documentos que se expidan; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.

V.- Turnar a los integrantes del Consejo, para su estudio y despacho, los asuntos que les competan.

VI.- Revisar periódicamente los libros y documentos contables de la tesorería del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C.



VII.- Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios, revisando invariablemente la comprobación respectiva.

VIII.- Contratar servicios profesionales especializados en el aspecto contable, cuando así lo requiera la Institución.

IX.- Mancomunar su firma con la del Tesorero para efectuar préstamos a los socios.

X.- Revisar y certificar los Balances Generales, así como los estados de cuenta de los socios.

XI.- Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven del presente reglamento.

Art. 16º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Consejo:

I.- Llevar y mantener actualizado el Registro y Directorio de Socios del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C.



III.- Un tercio más de los intereses recabados se integrará al fondo social de la institución para que en el caso de disolución o quiebra de la Institución, este fondo sea repartido proporcionalmente conforme al capital de cada socio, en caso de renuncia al Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., el socio perderá todo derecho.

IV.- En el caso de la aportación extraordinaria establecida en el Art. 5. El reparto de intereses se hará de acuerdo a los establecido en el Art. 33, Incisos I, II y III, y sólo corresponderá a quienes formen parte de este fondo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SOCIOS

Art. 36º. Todo socio que defraude a la institución se le aplicarán los artículos 23, Inciso VII; Art. 29 y Art. 30 de este Reglamento.

Art. 37º. Todo miembro del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. tiene derecho a retirar sus



V.- A los préstamos otorgados a los no socios o deudores diversos, se les cargará un interés del 3% mensual.

VI.- El capital de la Reserva Técnica al 100% causará un interés mensual del 1.5% a los socios y el 1.6% a Deudores Diversos.

Art. 34º. Los intereses se cobrarán por adelantado y se cargarán al capital solicitado.

Art. 35º. Los intereses por concepto de préstamos, serán distribuidos de la siguiente manera:

I.- Hasta una tercera parte del total, para gastos de Administración.

II.- Otra tercera parte del total será entregado a cada socio de acuerdo al monto total de su capital aportado, o acumulado a su capital, si el socio así lo dispone y/o éste no fuera cobrado en un plazo de 60 días posteriores a partir de la fecha del informe anual.



II.- Convocar de acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración a Asambleas del Consejo, Asambleas Generales de Socios Ordinarias y/o Extraordinarias, formulando para ello, el citatorio correspondiente.

III.- Llevar a cabo un Registro de las Asambleas del Consejo, o Generales de Socios, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias.

IV.- Llevar y mantener actualizado el Libro de Actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia.

V.- Comunicar a los miembros de los Consejos, los acuerdos tomados en Reuniones de Consejo o Asambleas Generales de Socios.

VI.- Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven del presente reglamento.

Art. 17º. Son obligaciones y atribuciones del tesorero:

I.- Formular con base a las necesidades y requerimientos del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. y de manera coordinada con Los Presidentes de Administración y Vigilancia, el presupuesto de egresos.

II.- Mantener al corriente la contabilidad del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., teniendo al tanto a los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia.

III.- Realizar balances cada 180 días, dándolos a conocer a los Consejos de Administración y Vigilancia.

IV.- Programar y conceder los préstamos a los socios, conforme al reglamento, siguiendo el número progresivo de la solicitud y sólo por acuerdo de los Consejos se alterará este orden en caso específico y justificable.

V.- Rendir un informe en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que realicen los Consejos, así como la elaboración de los documentos que establece el artículo 13, del presente reglamento.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**
DE LOS INTERESES

Art. 33º. Todo préstamo causará un interés mensual sobre saldos absolutos de acuerdo al monto solicitado.

I.- El capital al 100% causará un interés mensual del 1.5%.

II.- El capital más el 50% y/o 100%, causará un interés mensual del 2.0%.

III.- El capital más un excedente del 100%, causara un interés del 2.5%.

IV.- En los préstamos, en que se presente lo establecido por el Art. 5. La suma total de los intereses se promediará, y de acuerdo al monto total del interés acumulado se establecerá un promedio, que variaría de acuerdo a lo prestado.



II.- Si el Socio solicitante tuviese un préstamo ordinario por pagar, sólo podrá concedérsele un segundo, si tuvieses el 50% abonado del anterior.

III.- Cuando el préstamo rebase el Capital del Socio solicitante a un porcentaje del 50%, 100% o mayor que éstos, deberá ajustarse a lo establecido por el Art. 33, Incisos II y III del presente reglamento.

Art. 32º. *En caso de fallecimiento de un Socio, con adeudo al Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., éste se saldará con sus aportaciones y en caso de que hubiera un excedente a favor del Socio, se entregará a sus beneficiarios, si no hubiese adeudo, se entregara de forma absoluta, dicha entrega se hará conforme a la designación de beneficiarios establecida en los reglamentos.*



VI.- Depositar en cuentas bancarias los fondos a nombre del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., de los socios de Tijuana, Tecate y Rosarito.

VII.- Retirar de las instituciones bancarias, con su firma y la del Presidente del Consejo de Administración, los fondos que se requieran para cubrir los préstamos de los socios y/o los gastos de administración que se requieran, esto deberá ser invariablemente con cheque.

VIII.- Recaudar con oportunidad de las oficinas que correspondan mediante relaciones autorizadas, las cantidades que por descuentos o aportaciones se hagan a los socios y deudores diversos.

IX.- Promover los servicios tendientes a incrementar los ingresos y el capital del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C.

X.- Si se comprobase malversación de los fondos confiados a su responsabilidad, será retirado de inmediato del cargo, debiendo responder en el acto del faltante, de no hacerlo, se le pondrá a la



disposición de las autoridades competentes. De igual manera se procederá con quienes resulten responsables. XI.- Queda estrictamente prohibido el manejo de dinero en efectivo, debiendo hacerlo en todo caso a través de fichas de depósito bancario.

XII.- Las demás inherentes a su función quedará bajo su responsabilidad.

Art. 18º. Son facultades de los vocales:

I.- Sustituir, en ausencia de los propietarios con las mismas atribuciones y obligaciones que marca el presente reglamento.

II.- Se faculta a los miembros del Consejo, determinar algún sustituto en las vocalías en caso de ausencia definitiva.

Art. 19º. De las reuniones del Consejo de Administración:



Art. 29º. *Por el solo hecho de dejar de cubrir cualquier abono quincenal o mensual, se incurrirá en demora, por lo que deberá pagarse además del interés normal, un interés moratorio del 1.5% mensual, por la cantidad no cubierta en los plazos estipulados, este interés se aplicará por igual a socios o deudores diversos.*

Art. 30º. *En caso de separación del servicio, podrá darse por vencido anticipadamente el plazo para cubrir el préstamo concedido, en este caso las aportaciones del socio deberían cubrir el adeudo que se tuviese con la institución, y requerirse por la vía legal si hubiese diferencia a favor del fondo.*

Art. 31º. *Los préstamos se ajustarán de la manera siguiente:*

I.- Al tramitarse un nuevo documento de reforma existiendo un adeudo anterior, se cargará un interés del 1% al monto de su deuda de acuerdo al tiempo que falte por cubrir su deuda y de acuerdo al tiempo pactado para el nuevo préstamo, o bien el socio, podrá optar que ambos descuentos se junten, hasta que el adeudo anterior sea cubierto.



compra de casa, compra de carro, ampliación o reparación de casa, etc. Y el límite del préstamo se sujetará a la necesidad y a la solvencia económica del solicitante.

VI.-Reserva Técnica: Serán otorgados a los socios y deudores diversos, durante los meses de abril a junio. Iniciando el descuento en la primer quincena de septiembre (activos), Jubilados segunda quincena de septiembre. Deberá liquidarse en un plazo de 10 meses.

Art. 26º. *Por ningún motivo, un préstamo podrá generar un descuento de más del 30% del salario del socio.*

Art. 27º. *El tiempo para cubrir el crédito concedido, será hasta de 36 quincenas, de acuerdo a lo establecido por el socio; y hasta de 20 quincenas para el deudor diverso.*

Art. 28º. *Durante el mes de noviembre, se suspenderán los préstamos financieros con la finalidad de elaborar los balances correspondientes.*



I.- El Consejo deberá reunirse mensualmente de manera Ordinaria y/o Extraordinaria cuando el Presidente del Consejo lo considere necesario.

II.- Invariablemente en las reuniones se tratará sobre los siguientes temas:

- A. El Estado Financiero de la Institución.*
- B. Iniciativas tendientes a mejorar las actividades de la Institución.*
- C. Conocer de la ausencia o licencia de algún miembro del Consejo y promover de inmediato la sustitución correspondiente.*

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 20º. *El Consejo de Vigilancia es un Órgano del Gobierno del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C., constituido para velar el cumplimiento del presente reglamento la conducta de los miembros del Consejo de Administración y el correcto ejercicio*



de sus obligaciones y derechos, así como la de los socios del Fondo del Ahorro Magisterial A.C.

Art. 21º. Solo podrán ser integrantes del Consejo de Vigilancia, los Socios que reúnan los requisitos señalados en el Art. 12, inciso I, II, III y IV de este reglamento

Art. 22º. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un Presidente, Vicepresidente y tres Vocales, que serán electos en Asamblea General de Socios conjuntamente con el Consejo de Administración y duraran en su cargo tres años.

Art. 23º. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

I.-Asistir a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, cuando el Consejo de Administración requiera de su presencia con derecho a voz y voto.

II.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de Vigilancia ejercer con su presencia legal el



II.- Especiales: El capital del socio más el 50%. Esta solicitud deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración, examinando las causas de procedencia. Si llegara a ser aprobada tendrá como requisito un aval.

III.- De emergencia: el capital del socio, más el 100%, éstos sólo podrán autorizarse, previa comprobación de la emergencia que se plantee y será aprobada por ambos Consejos. Tendrá como requisito indispensable la firma de un aval, en caso de rebasar el capital.

IV.- Extraordinarios: El Capital del socio y un porcentaje mayor al 100%, y los préstamos otorgados a los no socios por la cantidad de hasta \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.). Éstos sólo podrán otorgarse bajo previa comprobación de la emergencia y la solvencia económica del solicitante y será aprobada por ambos Consejos. \$15,000.00 sin aval, otra cantidad mayor con aval para deudores diversos.

V.- Se establece un préstamo financiero, para la compra de artículos del hogar, enganche para

y documentación necesaria, para el mejor desempeño de sus funciones, que les señala el presente reglamento.

Art. 24º. *Las resoluciones que determine el Consejo de Vigilancia deberán ser acordadas por la mayoría de sus integrantes y estas serán presentadas al Consejo de Administración por conducto del Presidente o del Vicepresidente de Vigilancia, para su aprobación o resolución y será el Consejo de Administración el que determine si estas requieren el Consejo emitido por una Asamblea General.*

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 25º. LOS PRÉSTAMOS SERÁN:

I.- Ordinarios integrados por el 100% del capital del socio solicitante. Tendrán derecho a una reforma cuando hayan aportado el 50% del préstamo.

cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general y mancomunar con su firma y la del Presidente y Tesorero de Administración, las solicitudes de préstamos, que correspondan a lo establecido en el Art. 25, Incisos III, IV y V del presente reglamento.

III.- Reunirse con los miembros de su Consejo, por lo menos cada quince o treinta días, para determinar la forma de ejercer mancomunadamente con ellos sobre las demás atribuciones y obligaciones que les confiere el presente reglamento, y registrar debidamente el acta correspondiente a cada reunión.

IV.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente de Vigilancia sustituir en ausencia al Presidente de Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el Art. 23, Inciso I.

V.- Son atribuciones y obligaciones del Primer Vocal sustituir al Presidente de Vigilancia en ausencia, siempre y cuando se encontrara con la falta del Vicepresidente de vigilancia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23, Inciso I y II.


VI.- Son atribuciones y obligaciones del 2do. Y 3er. Vocal sustituir en ausencia al Vicepresidente, según lo establecido en los Art. 22 y 23.

VII.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia en lo general, cuidar el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Reglamento señala a los miembros de la Institución.

VIII.- Cuidar que los integrantes del Consejo de Administración, en el desempeño de sus atribuciones cumplan con los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, así como las resoluciones y acuerdos de asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

IX.- Revisar cada 180 días, la Contabilidad de la Tesorería, a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan a las necesidades; el resultado de esta revisión será consignado en el Libro de Actas y será la base del informe del Presidente a la Asamblea General de Socios.


X.- Constatar que los fondos sean depositados en las respectivas cuentas bancarias del Fondo del Ahorro Magisterial A.C.

XI.- Asistir a las reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo de Administración cuando éste requiera de su presencia, con voz y voto, solo los titulares.

XII.- Conocer y atender las quejas que por violación al presente Reglamento, presenten los miembros del Fondo del Ahorro Magisterial, A.C. contra integrantes del Consejo de Administración y previas investigaciones, tomar las medidas que procedan a fin de encauzar la actitud correspondiente a la solución, según sea el caso.

XIII.- Suspender de sus funciones, conjuntamente con el Consejo de Administración, a cualquier miembro de los Consejos, así como a todo aquel que, hubiese cometido acciones que pongan en peligro el Fondo del Ahorro Magisterial, A.C.

XIV.- Solicitar al Consejo de Administración por conducto del Presidente de Vigilancia, los informes